

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. **Aclare** en la **pretensión primera** indicando si el predio que se pretende usucapir es la totalidad del identificado con el folio de matrícula No. 314 – 78931 o si el área pedida corresponde a una cuota del predio de mayor extensión, en cuyo caso debe relacionar los linderos especiales del predio a prescribir y los linderos generales del de mayor extensión.

2. Acorde con lo previsto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., en el evento que el predio a prescribir sea una cuota parte de un inmueble de mayor extensión, debe identificar el de mayor extensión.

3. **Adecúe** el acápite de competencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del C.G.P.

4. **Debe acreditar** que para la fecha en la que se confirió el poder para promover esta acción el poderdante tiene la calidad de Secretario Jurídico encargado del municipio de Floridablanca.

5. La pretensión sexta resulta ajena al presente asunto en los términos del canon 375 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por el *Municipio de Floridablanca* contra *Pedro Díaz Aguilar, Javier Cristancho Amado* y las *demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende usucapir*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de *cinco días* para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d7715180c3e7a3d914f070b0b372f29be107741d50f95a33e6c37c19c2bec6

Documento generado en 11/10/2023 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>